



Justificación de Impacto Moderado

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, respecto de la Modificación a la Regla 2.2.22, Fracción II, Inciso a), y el Anexo 2.2.2, numeral 6 BIS del Acuerdo de Reglas y Criterios para las solicitudes de permisos previos de exportación de mineral de hierro, se manifiesta lo siguiente:

Que con el presente instrumento se otorga certeza jurídica a los particulares respecto de los requisitos que deben cumplir para obtener la autorización del permiso previo de exportación de mineral de hierro, emitido por la Secretaría de Economía, lo cual representa mayores beneficios económicos en comparación con los costos de cumplimiento o cargas adicionales para la población que realice tales actividades de exportación de dichas mercancías, en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones.

Elo es así, tomando en cuenta que los costos totales de las obligaciones impuestas con la modificación al proyecto ascienden anualmente a \$1,725.00 y considerando el cálculo de los beneficios obtenidos por exportación en 2023, se tiene que el impacto sobre el beneficio obtenido (\$637,039,361.00) al evaluar los costos y beneficios, resulta en un porcentaje marginal de 0.0002708; por lo que se considera que no existe afectación significativa para los usuarios que repercuta en su productividad y/o competitividad en los mercados internacionales.

Con la entrada en vigor de la modificación al Acuerdo, se estima un incremento porcentual del 22% sobre los beneficios anuales obtenidos en el ejercicio 2023, que representaría el mínimo a exportar y equivaldría a \$138,408,907 lo cual representaría un beneficio total proyectado por operaciones de exportación de mineral de hierro para el ejercicio 2025 por \$775,449,994.

Por lo anterior se concluye que los beneficios son altamente superiores a los costos que representa la modificación al Acuerdo, de manera que se considera que no existe afectación significativa que repercuta en la productividad y/o competitividad en los mercados internacionales, lo cual es acorde con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

